



2013	17	01	28	P07035
------	----	----	----	--------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROSOLARIA S.A.

OTORGADA POR: EL SEÑOR CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA; Y LA SEÑORA DOLORES

MARGARITA ICAZA ENDARA.

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA; Y LA SEÑORA DOLORES MARGARITA ICAZA ENDARA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO, Y CASADA LA SEGUNDA, MAYORES DE EDAD, EMPLEADO EL PRIMERO, Y EMPLEADA PRIVADA LA SEGUNDA, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE CIUDADANIA Y CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE AGREGAR LA SIGUIENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **PROSOLARIA S.A.** LA MISMA QUE RESPONDE A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA POR UNA PARTE SEÑOR CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA, PORTADOR DE LA CEDULA UNO SIETE UNO UNO SIETE CERO NUEVE DOS OCHO CINCO (1711709285), ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO; Y LA SEÑORA

DOLORES MARGARITA ICAZA ENDARA, PORTADORA DE LA CEDULA CERO CINCO CERO CERO SEIS NUEVE TRES UNO OCHO (0500690318), ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. TODOS LOS COMPARECIENTES SE ENCUENTRAN LEGALMENTE CAPACES PARA OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARA PROSOLARIA S.A., COMO CONSECUENCIA DE ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESA A TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGISTRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** PROSOLARIA S.A., ES UNA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO LA COMPAÑÍA. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DE ECUADOR, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) DESARROLLO DE PROYECTOS DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL, HIDRÁULICA, EÓLICA, FOTOVOLTAICA Y TÉRMICA A PARTIR DE BIOMASA Y BIOCOMBUSTIBLES; B) REALIZAR ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CAMPOS SOLARES FOTOVOLTAICOS Y EÓLICOS; PLANTAS DE GENERACIÓN, COGENERACIÓN, DE ENERGÍA NO



CONVENCIONAL, HIDRÁULICA, EÓLICA, FOTOVOLTAICA Y TÉRMICA A PARTIR DE BIOMASA Y BIOCOMBUSTIBLES; PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BASURA Y TRATAMIENTO DE AGUAS; COGENERACIÓN ELÉCTRICA EN EL TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO Y EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS, INYECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO Y EN SISTEMAS NO INTEGRADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR ELÉCTRICO Y LA RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD CONELEC; D) CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BASURA, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, PRESAS DE TIERRA, HORMIGÓN Y MIXTAS, CENTRALES METEOROLÓGICAS, EMBALSES, AZUDES, TÚNELES, CANALES Y OBRAS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA, HIDROELÉCTRICA Y CIVIL, CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE MÁQUINAS, IMPORTACIÓN E INSTALACIÓN DE TURBINAS HIDRÁULICAS, CONSTRUCCIÓN DE VERTEDEROS, TUBERÍA FORZADA, CONSTRUCCIÓN DE PARQUES EÓLICOS, IMPORTACIÓN E INSTALACIÓN DE TODO TIPO DE AEROGENERADORES, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS FLOTANTES Y EN TIERRA FIRME, IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CÉLULAS FOTOVOLTAICAS Y PANELES SOLARES PARA USO RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS CONECTADOS A REDES O PARA SISTEMAS AISLADOS CON BATERÍAS; E) IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE EQUIPOS PARA LA GENERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CONVENCIONAL Y NO CONVENCIONAL, TALES COMO GENERADORES HIDRÁULICOS, EÓLICOS, FOTOVOLTAICOS, TÉRMICOS, INVERSORES, EDIFICIOS DE INVERSORES, TRANSFORMADORES, CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE TODO TIPO, SUB ESTACIONES, LUMINARIAS DE TODO TIPO, BATERÍAS, EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL; F) CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y TENDIDO DE LÍNEAS DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN, GRUPOS ELECTRÓGENOS Y TURBINAS PARA LA GENERACIÓN ELÉCTRICA TÉRMICA CONVENCIONAL Y NO CONVENCIONAL, IMPORTACIÓN Y FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE CALENTADORES SOLARES, CALDEROS, GENERADORES Y MOTORES ELÉCTRICOS Y DE COMBUSTIÓN INTERNA; G) IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO

TIPO DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, ELÉCTRICOS, HÍBRIDOS Y DE COMBUSTIÓN INTERNA Y SUS REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS, EXCLUYÉNDOSE ACTIVIDADES DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING FINANCIERO; H) DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO ENFOCADO AL TEMA DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, YA SEA EN EL CONTINENTE O EN LAS ISLAS GALÁPAGOS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES TEMÁTICOS RELATIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA, EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD, LA ENERGÍA SOLAR Y EL SOL DENTRO Y ALREDEDOR DE LOS PARQUES O GRANJAS SOLARES A SER DESARROLLADOS POR EL CONSORCIO, PARA LO CUAL CONSTRUIRÁ EDIFICACIONES Y OTRAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DIDÁCTICAS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA SEÑALADA TANTO EN TIERRA FIRME COMO FLOTANTES, PUDIENDO INCURSIONAR EN LA ACTIVIDAD DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, ADQUISICIÓN, VENTA, ALQUILER Y OPERACIÓN DE YATES Y OTRAS EMBARCACIONES, PREPARACIÓN Y VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS, HOTELERÍA, CENTROS DE DIVERSIÓN Y OTROS RELACIONADOS AL TURISMO; I) REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PRE FACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUES SOLARES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS Y EN EL TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR; J) IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE PANELES SOLARES, INVERSORES, EDIFICIOS DE INVERSORES, SISTEMAS DE RIEGO, MATERIAL ELÉCTRICO Y ACCESORIOS DE TODO TIPO, CABLES ELÉCTRICOS PARA CORRIENTE CONTINUA Y ALTERNA, TRANSFORMADORES, AISLADORES, BATERÍAS SOLARES, ACCESORIOS, LUMINARIAS DE TODO TIPO, POSTES, SOPORTES, MALLA PERIMETRAL, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE Y HARDWARES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE SOLAR, REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR O CONTRATAR SU CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD EPC EN FORMA TOTAL O PARCIAL, TANTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONTINUA FOTOVOLTAICA DC COMO PARA SU INVERSIÓN A CORRIENTE ALTERNA AC Y SU INYECCIÓN A LA RED, OPERAR EL PARQUE SOLAR DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO, INYECTAR CORRIENTE ELÉCTRICA GENERADA A LA RED O A LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN A CONSTRUIRSE, COMERCIALIZAR Y FACTURAR LA ENERGÍA



ELÉCTRICA INYECTADA A LA RED Y ADMINISTRAR EL PARQUE SOLAR Y SUS RECURSOS; K) REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS ÁREAS DE EDIFICACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y AGRICULTURA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS OPORTUNAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ECONÓMICO SEGÚN SE ESTABLEZCA COMO RESULTADO DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS EN DICHOS PROYECTOS; L) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE BIOGÁS; M) EL NEGOCIO INMOBILIARIO, ESTO ES: COMPRA, VENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, ANTICRESIS, LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES PROPIOS O DE TERCEROS; N) PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, EN LICITACIONES E INVITACIONES A NIVEL NACIONAL PARA PROVEER BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO DENTRO DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL CONSORCIO Y EN LAS LICITACIONES INTERNACIONALES, PARTICIPAR EN FERIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PROMOCIONAR SUS BIENES Y SERVICIOS Y EN FERIAS INVERSAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; O) ASESORÍA EN GENERAL Y GESTIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES, MANEJO DE RIESGOS; P) LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN DE PATENTES O PRIVILEGIOS DE INVENCION, VARIEDADES VEGETALES, MARCAS DE FÁBRICA O DE SERVICIOS, NOMBRE O DESIGNACIONES DE ORIGEN Y MARCAS DISTINTIVAS, CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR O MEDIANTE LA CESIÓN DE DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD OTORGADOS POR EL IEPI; Q) ACTUAR COMO MANDATARIA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ACCESORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS A SU OBJETO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LA LEY ECUATORIANA. PODRÁ REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS ANTE EL CONELEC, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, INGALA Y OTRAS INSTITUCIONES PARA OBTENER LOS RESPECTIVOS CONTRATOS COMO GENERADOR NO CONVENCIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMPRA, ALQUILER U OTRA FORMA DE ADQUISICIÓN

DE TERRENOS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN NO CONVENCIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTRAS CONTEMPLADAS EN SU OBJETO, TRAMITACIÓN DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS BANCARIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS E INCORPORAR COMPAÑÍAS E INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS A FIN DE LLEVAR ADELANTE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ PARTICIPAR A TRAVÉS DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, EN LICITACIONES E INVITACIONES A NIVEL NACIONAL PARA PROVEER BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO DENTRO DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL Y EN LAS LICITACIONES INTERNACIONALES, PARTICIPAR EN FERIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PROMOCIONAR SUS BIENES Y SERVICIOS Y EN FERIAS INVERSAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. EN CONSECUENCIA, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A FINES A SU OBJETO, PUDIENDO ADEMÁS ASOCIARSE, ACTUAR COMO INTERMEDIARIA, AGENTE, REPRESENTANTE O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.-** EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ÉSTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIERAN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** SI POR RESOLUCIÓN VÁLIDA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O PORQUE LLEGAREN A OCURRIR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS LA EMPRESA TUVIERA QUE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE O LIQUIDARSE, EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR POR PARTE DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SER REEMPLAZADO EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA POR EL PRESIDENTE O POR

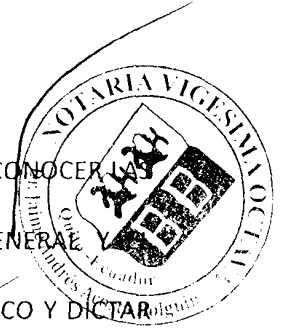


LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE.- LA PROPIA JUNTA CONOCERÁ Y RESOLVERÁ SOBRE LOS
INFORMES DE LIQUIDACIÓN. **II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.**

EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE (USD 1000,00) UN MIL DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN MIL (1000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE
UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (USD 1,00) CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA
COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (USD 2000,00) **ARTICULO
OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO
PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITIERAN EN CADA
CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO SE EJERCERÁ DENTRO DE LOS TREINTA
DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO DE LA
JUNTA GENERAL. ESTE DERECHO PREFERENTE NO SE APLICARÁ EN EL CASO DE QUE EL ACCIONISTA
SE ENCUENTRE EN MORA DEL PAGO DE SU SUSCRIPCIÓN, MIENTRAS NO HAYA PAGADO LO QUE SE
ESTUVIERE ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. **ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.-** EN
TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS
ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY.

III.-DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-
LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
EXPEDICION DE TITULOS.-** LAS ACCIONES CONSTARÁN EN TÍTULOS NUMERADOS QUE SERÁN
AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. UN TÍTULO DE ACCIÓN
PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS POSEA EL PROPIETARIO O PARTE DE ÉSTAS, A SU
ELECCIÓN. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS QUE
CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA,
TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONFIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES GENERALES, DEL
ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LAS MEMORIAS O INFORMES DE LOS
ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; ASIMISMO,
PODRÁN SOLICITAR LA LISTA DE ACCIONISTAS E INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O

POR TRATARSE EN DICHAS JUNTAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REFERENCIAS LEGALES.-** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, CESIÓN, PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, AL IGUAL QUE EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. **IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LO QUE FUEREN APLICABLES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA,



PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO; Y, CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN.- EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE

REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA.- SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI NO SE OBTUVIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE



PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION.-** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA MEDIANTE UNA CARTA - PODER O POR SU MANDATARIO QUIÉN ENTONCES DEBERÁ ACREDITARLO MEDIANTE UN PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **B. EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE

REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL HASTA QUE SE NOMBRE NUEVO FUNCIONARIO. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO Y LA LEY DE COMPAÑÍAS; F) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **C.- EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL.-** LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACION.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LAS LEYES ECUATORIANAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO; B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE



ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) PREPARAR INFORMES FINANCIEROS CONSOLIDADOS CUANDO LO SOLICITE LA JUNTA GENERAL D) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; E) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; F) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO; G) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO; H) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; I) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; J) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; K) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TÍTULOS DE CRÉDITO; L) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y PRÉSTAMOS Y CONTRAER DEMÁS OBLIGACIONES FINANCIERAS; M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; N) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO Y LA LEY DE COMPAÑÍAS; Ñ) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS ESTATUTOS PRESENTES ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE; LOS QUE DURARÁN UN

AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES.-** EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE, NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRECEDENTE DE ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES A LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **VII.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7579096
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711999282 AREVALO MOYA PAULINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROSOLARIA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7579096

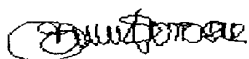
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2014 10:35:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UMK2DZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Banco ProCredit

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ecuador

Quito, 14 de Noviembre de 2013

CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA con documento de identidad N° 1711709285 consignó en este Banco, un depósito de \$ 1000.00 (UN MIL CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de PROSOLARIA S.A.

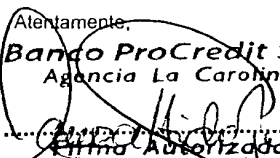
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de socio	Moneda	Valor
Carlos Martin Rivadeneira Icaza	USD	900.00 ✓
Dolores Margarita Icaza Endara	USD	100.00 ✓
TOTAL		1000.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,
Banco ProCredit S.A.
Agencia La Carolina


.....
Firma Autorizada

LAURA DE LAS MERCEDES HIDALGO ALVARADO

COORDINADOR DE NEGOCIOS

No secuencial (19 - 2013 - 73)

Matriz: Av. Atahualpa y Amazonas, esquina
Tel. (02) 600 3820 Fax (02) 600 3819 Quito - Ecuador

info@bancoprocredit.com.ec
www.bancoprocredit.com.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE **CIUDADANÍA**

171170928-5

APELLIDOS Y NOMBRES
**RIVADENEIRA ICAZA
CARLOS MARTIN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1977-09-18**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E23434222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVADENEIRA CHECA DIEGO MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ICAZA ENDARA DOLORES MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-12-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CERCIVILADO



003391362



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041

041 - 0070

1711709285

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RIVADENEIRA ICAZA CARLOS MARTIN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA

1

RUMIPAMBA

ZONA

P. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050069031-8

ICAZA ENDARA DOLORES MARGARITA

COTOPAXI/LATAGUNGA/LA MATRIZ

12 ABRIL 1957

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0135-00513-F

COTOPAXI/LATAGUNGA

LA MATRIZ 1957

Margarita Endara
Firma del Cedulaado



EQUATORIANA***** E434314442

CASADO ENRIQUE MARCELO PATIÑO ALVAREZ

SUPERIOR EMPLEADO

SAO ICAZA

LIZMILA ENDARA

QUITO 13/10/2009

13/10/2021

FECHA DE CADUCIDAD

REF. 1845737



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0054 0500690318

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ICAZA ENDARA DOLORES MARGARITA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO JIQUAPA

CANTÓN MONTESEÑOR ZONA

Margarita Endara
Firma del Cedulaado

1. PRESIDENTA DE LA JUNTA



PERMITIRSE A SU PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL; A AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN, Y; A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE EL CAPITAL SOCIAL DIVIDIDO EN MIL (1000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR (USD 1,00) CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES	PORCENTAJE
CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA	900.00	900.00	900	90%
DOLORES MARGARITA ICAZA ENDARA	100.00	100.00	100	10%
	1000.00	1000.00	1000	100%

LA NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS ES ECUATORIANA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA INVERSIÓN POR ELLOS REALIZADA, QUE ES NACIONAL EN SU TOTALIDAD. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA PAGAN EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APOORTE EN NUMERARIO, SEGÚN APARECE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL

TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA LOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) QUE AUTORIZAN A LA LICENCIADA PAULINA ARÉVALO, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE; C) QUE AUTORIZAN A LA LICENCIADA PAULINA ARÉVALO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL, Y A LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYA REALIZADO A LA LICENCIADA PAULINA ARÉVALO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO ASUMIR UNA DECISIÓN RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN; D) QUE CONFIEREN PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO ES NECESARIO A LA LICENCIADA PAULINA ARÉVALO MOYA, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA UNO SIETE UNO UNO NUEVE NUEVE NUEVE DOS OCHO DOS (1711999282) PARA QUE ACUDA EN FORMA PERSONAL A EFECTUAR GESTIONES ANTE LAS AUTORIDAD TRIBUTARIA, Y DE IGUAL FORMA A QUE SUSCRIBA EN FORMA INDIVIDUAL CUALQUIER SOLICITUD, CONTESTACIÓN, REQUERIMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO ANTE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, EN RELACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL RUC DE LA COMPAÑÍA, Y A LA OBTENCIÓN DE LA CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA DEL SRI DE LA SOCIEDAD; Y, EN GENERAL EFECTÚE TODA GESTIÓN Y SUSCRIBA TODO DOCUMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTE MANDATO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PUEDA ALEGAR LA FALTA O INSUFICIENCIA DE PODER PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCARGOS COMETIDOS POR ESTE INSTRUMENTO, Y E) QUE CONFIEREN PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO ES NECESARIO A LA LICENCIADA PAULINA ARÉVALO MOYA, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA UNO SIETE UNO UNO NUEVE NUEVE NUEVE DOS OCHO DOS (1711999282) PARA QUE ACUDA EN FORMA PERSONAL A EFECTUAR GESTIONES ANTE LAS

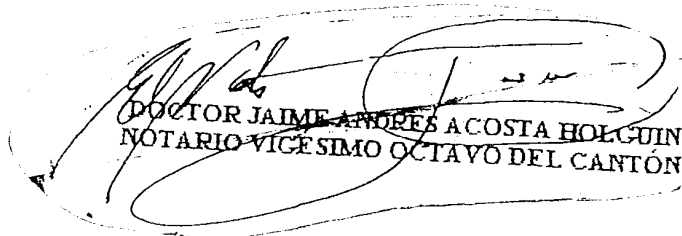


AUTORIDAD SOCIETARIA, Y DE IGUAL FORMA A QUE SUSCRIBA EN FORMA INDIVIDUAL CUALQUIER SOLICITUD, CONTESTACIÓN, REQUERIMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO ANTE LA AUTORIDAD SOCIETARIA, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, EN RELACIÓN A LA OBTENCIÓN DE LA CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LA SOCIEDAD; Y, EN GENERAL EFECTÚE TODA GESTIÓN Y SUSCRIBA TODO DOCUMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTE MANDATO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PUEDA ALEGAR LA FALTA O INSUFICIENCIA DE PODER PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCARGOS COMETIDOS POR ESTE INSTRUMENTO. LA MANDATARIA ESPECIAL NO PODRÁ DELEGAR ESTE PODER ESPECIAL A TERCERAS PERSONAS. LA DURACIÓN DE ESTE PODER ESPECIAL POR SU NATURALEZA ES INDEFINIDA, SIN EMBARGO DE LO CUAL EXPIRARÁ EL MANDATO CONFERIDO CON LA CULMINACIÓN DE LOS ENCARGOS COMETIDOS.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR, E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR DIEGO ARIAS CEVALLOS AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATRUA BAJO LA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ Y SIETE GUION DOS MIL NUEVE GUION NUEVE DOS TRES, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.

SR. CARLOS MARTIN RIVADENEIRA ICAZA.
C.C. 1711703285



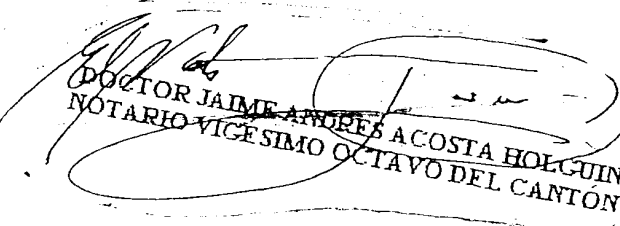
Margarita Icaza
SRA. DOLORES MARGARITA ICAZA ENDARA.
C.C. 0000690318





RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en dos feja(s) ut(e.) para este
efecto, acto seguido le devolví despues de haber certificado
una fotocopia(s) que entregue el mismo,
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 09 de diciembre de 2013

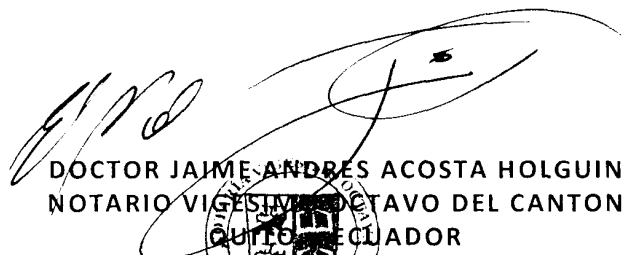
EL NOTARIO


DOCTOR JAIME AMORES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

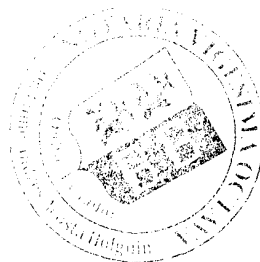
9/16/2011



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROSOLARIA S.A.** OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2013. MEDIANTE RESOLUCION **No.SC.DIC.M.13.0577**. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA.- QUITO A, 15 DE ENERO DEL AÑO 2014.


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito



Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 357

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	240
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	21
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711709285	RIVADENEIRA ICAZA CARLOS MARTIN	Machala	ACCIONISTA	Soltero
0500690318	ICAZA ENDARA DOLORES MARGARITA	Machala	ACCIONISTA	Casado

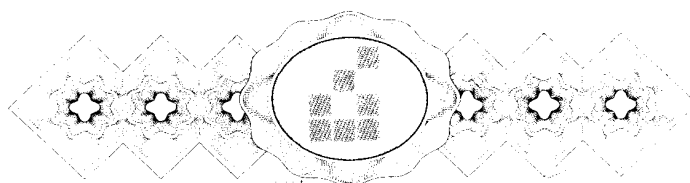
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.M.13.0577
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB.CARLOS MURRIETA MORA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROSOLARIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

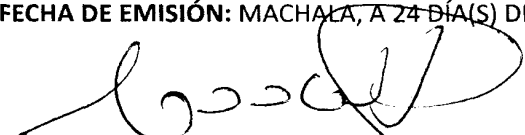


Registro Mercantil de Machala

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

